ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

... - Nro. 48

Fecha: (

19 8 DIC. 2018

)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES SOBRE EL CIERRE Y ABANDONO DE MINAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, Numeral 1 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo prescrito en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 24 de la Ley 1753 del 2015 en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2041 del 2014 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el titular minero está obligado a presentar ante la Autoridad Minera Delegada y como documentos anexos al Plan de Trabajos y Obras, el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado y el Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en el cual deberá definir los costos y tiempo de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, el titular minero deberá definir la forma en que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero, para lo cual, adicional a la constitución de la póliza minero ambiental prevista en el artículo 280 de la Ley 685 del 2001, si ésta es deficitaria, deberá constituir una fiducia mercantil en garantía que asegurare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura aprobado por la Autoridad Minera Delegada. Igualmente podrá optar por constituir a favor de la Autoridad Minera Delegada una garantía bancaria a primer requerimiento, un depósito de dinero en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 1173 del Código de Comercio, o cualquier otro instrumento financiero que asegure el cubrimiento de los costos definidos en el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono minero.

PARÁGRAFO 1. El titular minero que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura por medio de la fiducia mercantil en garantía, deberá establecer como beneficiario del patrimonio autónomo al Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. Todos los titulares mineros inscritos en el Registro Minero Nacional y cuyas áreas concesionadas pertenezcan al Departamento de Antioquia, deberán presentar en el término máximo de seis (6) meses el documento que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero.

PARÁGRAFO 3. El Departamento de Antioquia en calidad de Autoridad Minera Delegada deberá aprobar los planes de cierre minero presentados por los







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. **3839646** Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia gov.co 1

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

concesionarios inscritos en el Registro Minero Nacional y el documento que garantizará los costos asociados a las actividades para la implementación de la fase de cierre minero.

ARTÍCULO TERCERO. El titular minero cuyo Plan de Cierre haya sido aprobado, no podrá continuar las operaciones si no ha constituido previamente las garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura aprobado por la Autoridad Minera Delegada.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente apoyará y brindará asesoría a la Secretaría de Minas o la dependencia que cumpla sus funciones, en la aprobación de los planes de cierre minero y abandono y sus respectivos cronogramas.

ARTÍCULO QUINTO. En relación con los titulares mineros que para la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encontraban en operación, tendrán un plazo de seis (6) meses desde la publicación de este acto para presentar ante la Autoridad Minera Delegada las garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, en caso de que no lo haya presentado aún, so pena de que la Autoridad Minera Delegada inicie el procedimiento sancionatorio previsto para el efecto en la Ley 685 del 2001, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobernador del Departamento de Antioquia o quien éste delegue reglamentará en los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto, la forma en la que los titulares mineros podrán presentar ante la Secretaría de Minas o la dependencia que cumpla sus funciones, las garantías de que trata el Articulo Segundo de esta ordenanza, de tal forma que se cumpla de una manera técnica y socialmente responsable con los cierres y abandonos de los proyectos mineros, teniendo como pilares el respeto al medio ambiente y a los derechos de las comunidades del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA

DIEGO MANTICIO GRISALES GALLEGO

Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.

Presidente







Despacho del Gobernador



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 DIC. 2018

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 48 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES SOBRE EL CIERRE Y ABANDONO DE MINAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO Secretaria de Minas

Secretario General (E

ÁRDENAS

on cont

*